



**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31473, QUE REGULA
LA CONTRATACIÓN DE PENSIONISTAS DE LAS
FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL
DEL PERÚ**

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario "Cambio Democrático – Juntos por el Perú", al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31473,
QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PENSIONISTAS
DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ley, modificar la Ley N° 31473 que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Finalidad.

La presente ley tiene como finalidad garantizar los beneficios de la Ley N° 31473, a los pensionistas con discapacidad, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3. Insertar el artículo 4 en el texto de la Ley N° 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Incorpórese el artículo 4 en la Ley N° 31473 que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- Prioridad en la contratación.

Los pensionistas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú con discapacidad, tendrán prioridad en los procesos de contratación de pensionistas a los que se refieren los artículos 1° y 3° de la Ley N° 31473.

El titular de la entidad y/o empresa del Estado que realice los contratos autorizados por la presente ley, incurre en responsabilidad administrativa si omite aplicar principios y mecanismos que garanticen la equidad y la no discriminación de los pensionistas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú con discapacidad.



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2023 16:59:33-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2023 17:00:16-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2023 09:36:04-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2023 15:14:18-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/10/2023 11:10:02-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2023 11:26:31-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/10/2023 14:20:23-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

Con fecha 5 de mayo del 2022, se expidió la Ley N° 31473 que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; que tiene por objeto autorizar a las entidades y empresas del Estado para la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

La referida ley dispone que "los pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú podrán percibir simultáneamente del Estado pensión y remuneración, retribución o contraprestación cualquiera sea la denominación, exceptuándolos del monto máximo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 y del numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley 29626".

Según el Dictamen en Mayoría de la Comisión de la Comisión de Defensa Nacional. Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de fecha 9 de diciembre del 2021, la Ley N° 31473, contempla tres aspectos importantes: (i) La autorización sin limitación para la contratación de pensionistas militares y policías; (ii) la percepción simultanea de remuneración y pensión, exceptuándolos del tope del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 y del numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 29626; y (iii) precisar que la norma es aplicable a los cargos de elección popular.

II. Fundamentos

2.1. La Ley N° 31473, ley que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, ha omitido considerar que dentro de ambas instituciones existen pensionistas, hombres y mujeres con discapacidad invisibilizándolos como beneficiarios potenciales de los alcances de la referida ley.

La Ley menciona en su texto, de manera general, a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú invisibilizando a los pensionistas, hombres y mujeres, con discapacidad, cuya situación es más crítica y precaria por su condición y género, debido a las menores posibilidades que tienen de acceder a un trabajo relacionado con la formación y experiencia obtenida como miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

La omisión de los pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en la Ley N° 31473 es un claro ejemplo de discriminación que debe ser corregido.

Solís (2017) define la discriminación como:

"el conjunto de prácticas, informales o institucionalizadas, que niegan el trato igualitario o producen resultados desiguales para ciertos grupos sociales y que tienen como consecuencias la privación o el menoscabo en el acceso a los derechos y la reproducción de la desigualdad social".

La anterior definición coincide con la de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad al 2030; que conceptualiza a la discriminación por motivos de discapacidad como:

"cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo". (MIMP, 2021, pag. 12)

Según Landa (2021) "la igualdad y la no discriminación forman parte de los cimientos de nuestro Orden Constitucional y comprenden un principio y derecho fundamental que irradia las relaciones horizontales y verticales de nuestro ordenamiento jurídico", lamentablemente el legislador ha omitido siquiera mencionarlo, describiendo únicamente, de manera general, la situación "precaria" de los pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, soslayando la existencia de quienes sufren discapacidad que afecta su economía familiar, además de la discriminación de la que son víctimas.

En el Proyecto de Ley que originó la propuesta legislativa, en el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional. Orden Interno, Desarrollo Alternativo

y Lucha Contra las Drogas y en la ley publicada, no se hace la mínima referencia que entre el de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, existe personal, hombres y mujeres, en condiciones de discapacidad a la que hay que atender prioritariamente.

- 2.2. *Los pensionistas, con discapacidad, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, deben ser, prioritariamente, beneficiarios de la Ley N° 31473 para hacer frente a los "costos de la discapacidad" que afecta su situación económica.*

Los pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú deben tener prioridad a los beneficios de esta ley debido a la desventaja que sufren por los costos de discapacidad que afectan su economía familiar.

En relación al costo de discapacidad, el INEI (2017), realizó un estudio del "Impacto de la Situación de Discapacidad en la Composición y en el Costo Final de la Canasta Básica de Consumo Familiar", demostrando que teniendo en consideración las cifras generales sobre la prevalencia de la discapacidad en el Perú, a nivel de hogares y de personas, así como desagregada según tipo de limitación que tiene la persona con discapacidad y el nivel de gravedad; se presentan las diferencias en la composición y en el costo de la canasta de consumo entre hogares con personas con discapacidad y hogares sin personas con discapacidad, y se identifican los principales factores correlacionados a la composición y costo de la canasta básica de consumo en los hogares.

En la misma línea, Abanto, Caro y Ponce (2020) realizaron la investigación "Discapacidad en el Perú" y, en relación al costo de la discapacidad, concluyen que:

- 1) *La discapacidad sí genera un costo adicional en los hogares. Este costo, es particularmente más elevado en hogares rurales (21.12% hasta 60.16%) que en hogares urbanos (9.66% hasta 44.64%), lo cual puede verse explicado por la accesibilidad de servicios de atención de la población con discapacidad y de los servicios públicos, en general.*
- 2) *El costo de discapacidad es significativamente mayor para los hogares en condición de pobreza monetaria (34.08% hasta 79.67%)*

frente a hogares no pobres monetarios (11.15% hasta 49.54%). Este resultado se ve explicado debido a la mayor participación relativa del costo de discapacidad dentro de los ingresos promedios en hogares en condición de pobreza monetaria. Además, estos resultados son robustos cuando se utiliza el criterio de pobreza multidimensional, donde se encuentra que, hogares en condición de pobreza multidimensional (enfoque de carencias) tienen costos de discapacidad más elevados (23.50% hasta 59.58%) frente a hogares no pobres multidimensionales (7.65% y 48.93%). Cabe precisar que, cuando se usa el criterio de pobreza multidimensional, la brecha del costo de discapacidad entre pobres y no pobres es mucho más reducida que cuando se utiliza la pobreza monetaria.

II. Propuesta normativa

La propuesta normativa consiste en incorporarse el artículo 4 en la Ley N° 31473 que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Ley N° 31473	Proyecto de ley
(...)	Artículo 4. Prioridad de contratación. Los pensionistas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú con discapacidad, tendrán prioridad en los procesos de contratación de pensionistas a los que se refieren los artículos 1° y 3° de la Ley N° 31473. El titular de la entidad y/o empresa del Estado que realice los contratos autorizados por la presente ley, incurre en responsabilidad administrativa si omite aplicar principios y mecanismos que garanticen la equidad y la no discriminación de los pensionistas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú con discapacidad.

III. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.

La presente propuesta legislativa es congruente con la legislación nacional y no colisiona con ninguna norma vigente, por el contrario, complementa a la Ley N° 31473 y permitirá fortalecer el derecho de igualdad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, independiente de su condición de discapacidad y/o género (igualdad ante la ley, igualdad en la aplicación de la ley e igualdad material o sustancial) minimizando la discriminación de la que ha sido objeto al aprobarse la referida Ley y, facilitando su acceso a oportunidades de empleo que incremente sus ingresos familiares para superar el costo de la discapacidad

IV. Análisis costo beneficio.

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto directo en el derecho constitucional de igualdad ante la ley de más de 1,850 miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que tienen algún tipo de discapacidad y, en consecuencia, han sido invisibilizados y discriminados al expedirse la Ley N° 31473 que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

V. Vinculación de la norma con las políticas del Acuerdo Nacional

La propuesta normativa se vincula con la Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación por medio de la cual el Estado se compromete a "dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra (...) los discapacitados, entre los cuales se encuentra el personal, hombres y mujeres, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

VI. Vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2021 – 2026

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2022 – 2023, específicamente en el punto 29: Contra la discriminación y el trato desigual injustificado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Acuerdo nacional (2021). Políticas de Estado.

Disponible en:

<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/>

Diario el Peruano, (2023). Ley N° 31473. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU0MDc=/pdf/31473-LEY>

Solís, P. (2017). Discriminación Estructural y Desigualdad Social. https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/DiscriminacionEstructuralAx%20.pdf

Landa, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002021000200071

Toyco, P. (2018). La discapacidad en la constitución. Hacia un necesario reconocimiento de derechos fundamentales desde la convención sobre derechos de las personas con discapacidad. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/Aequitas/article/view>